
BOLETÍN INFORMATIVO*

MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.247 de fecha 29 de septiembre de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Ministerio Público, resolución conjunta signada con los números 221 y 766, respectivamente, mediante la cual se dicta el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

El contenido es el siguiente:

“Artículo 1. Dictar el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Artículo 2. El Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas tiene por objeto estandarizar los procesos y procedimientos generales y específicos que intervienen en la investigación penal, estableciéndose las bases metodológicas y procedimentales inmersas en la cadena de custodia de evidencias, mediante la unificación de criterios y actualización del conocimiento técnico, científico y jurídico inherentes al tratamiento de los elementos probatorios relacionados con el hecho delictivo, desde su colección hasta la disposición final.

Artículo 3. El detalle de la actuación de las áreas del conocimiento que conforman el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, será desarrollado en Protocolos adicionales por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con el Ministerio Público, los cuales formarán parte de este Manual.

Artículo 4. Todos los órganos y entes de seguridad ciudadana y de apoyo a la investigación, que practiquen entre sus actividades la protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos.

Asimismo, el Ministerio Público como director de la acción penal deberá ser informado conforme a la Ley de las actuaciones efectuadas durante la investigación en ejecución del Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

Artículo 5. El Ministerio Público en las investigaciones penales que practique por sí mismo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, quedará derogada la Resolución Conjunta N° 278 / 1563, de fecha 21 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784, de fecha 24 de octubre de 2011 y, en consecuencia, el Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas dictado.

Artículo 7. Hasta tanto entre en vigencia esta Resolución y, por consiguiente, el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, deberán diseñarse programas de formación para su implementación, así como, realizar las previsiones presupuestarias y financieras para la implementación efectiva del instrumento técnico.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los tres (3) meses siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.”

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

29 de septiembre de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*